



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06012-2007-PA/TC
LA LIBERTAD
JORGE WILDER QUIROZ QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de agosto de 2008

VISTA

La solicitud de aclaración (entendida como reposición) de la resolución de fecha 21 de diciembre de 2007, presentada por don Jorge Wilder Quiroz Quispe; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal (...)”.
2. Que el solicitante cuestiona la declaratoria de improcedencia de su demanda, argumentando que no es cierto que haya tomado conocimiento de las sanciones de pase a la situación de disponibilidad y a la de retiro con fecha 10 de enero de 2007.
3. Que según aduce el demandante en el punto 2.A de su escrito de fecha 17 de diciembre de 2007 y del documento de fecha 26 de marzo de 2007, obrante a fojas 28 del cuadernillo formado ante esta instancia, con fecha 9 de agosto de 2006 solicitó su reincorporación a la Policía Nacional del Perú; vale decir que desde dicha fecha conocía de su pase a la situación de disponibilidad y luego a la de retiro; lo cual corrobora la decisión de este Colegiado, en el sentido de declarar improcedente la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración (entendido como de reposición).

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR